



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0183/11  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100035111

### ANTECEDENTES

I. El 09 de junio de 2011, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100035111:

*"Copia en versión electrónica del resolutivo de la demanda interpuesta ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación con residencia en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciada por la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ante la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos contra el Ambiente y previstos en Leyes Especiales de la Procuraduría General de la República, en contra de la empresa Consorcio de Arquitectura y Ecología, S.A. de C.V." (Sic)*

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizó un requerimiento de información adicional con fecha 22 de junio de 2011 en los siguientes términos:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal, del que podrán derivar sanciones de tipo económico y administrativo.

Asimismo cuenta también con facultades para por lo que se refiere a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio entre las facultades que tiene conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, se encuentra la de formular denuncias o querrelas ante el ministerio público por hechos u omisiones delictuosas en los que la Procuraduría resulte afectada o aquellos que afecten al ambiente, solicitar la coadyuvancia al ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal.

Mientras que la persecución de las conductas que puedan tipificarse como delitos corresponde por disposición de ley corresponde al Ministerio Público, así como ante quien se presentan las denuncias de tipo penal, tratándose de delitos del orden federal como los ambientales, a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes especiales de la Procuraduría General de la República.

En virtud de lo anterior, le solicitamos se sirva precisar, a que se refiere con resolutivo de la demanda interpuesta, así como el periodo de búsqueda de la información, y los datos que permitan la localización de la información solicitada.

III.- Con fecha 01 de julio del 2011 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0183/11  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100035111

*"En la respuesta del gobierno mexicano, relativo a la petición ciudadana ante la Comisión de Cooperación Ambiental SEM-07-005, el gobierno mexicano responde a este organismos trilateral que en México existen tres procedimientos abiertos, uno de ellos es del cual se está solicitando su estado actual y que a decir de la SEMARNAT es la PROFEPA la que nos debe brindar dicha información."(Sic)*

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio.

V. Mediante Oficio PFPA/7/12C.6/358/2011, PFPA/5.1/12C.6/2715/2011, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, informaron a la Unidad de Enlace lo siguiente:

- Dirección General de Coordinación de Delegaciones

Sobre el particular me permito señalar que si bien es cierto esta Dirección General cuenta con facultades en materia internacional de conformidad a lo previsto por el numeral 136 fracción XXVI del Reglamento Interior de la SEMARNAT, no es la Unidad Administrativa competente por dicha disposición para la atención y seguimiento del asunto materia de la solicitud de mérito, toda vez que atiende a una actividad sustantiva de este desconcentrado, sin embargo se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos pertenecientes a esta Dirección General a mi cargo, sin encontrarse registro alguno de la información solicitada.

- Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio

En respuesta a lo anterior me permito comunicar a usted, que la información precisada antelación y solicitada a esta Dirección General a mi cargo, resulta imposible de poder ser remitida ya que como se advierte requiere una versión electrónica del resolutivo de la demanda interpuesta ante el Agente del Ministerio Público de la Federación con residencia en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, situación que resulta material y jurídicamente imposible, en razón de las actuaciones del Representante Social de la Federación, guardan el **sigilo de la averiguación previa** a fin de proteger las pruebas e incluso los datos personales de las personas que pudieran tener relación con dicha indagatoria, tal como especifica el artículo 4 inciso C) sub-inciso K) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, al establecer que corresponde al Ministerio Público de la Federación:

**Artículo 4.-...**

**C)...**



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0183/11**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100035111**

*k) Promover la reserva de identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido, cuando sean menores de edad; se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, y en los demás casos que se considere necesario para su protección, y*

Siendo además imprescindible mencionar que una de sus funciones primordiales, resulta ser la de promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, considerando el hecho que a función específica del Representante Social de la Federación es la investigación y persecución del delito, todas las actuaciones practicadas por él, resultan en la aplicación del principio del sigilo de la averiguación previa, de esta manera en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que en su Artículo 16, párrafo segundo prevé lo siguiente:

**Artículo 16.-...**

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.*

Por lo mencionado con antelación si de los autos que integran la indagatoria, realizados por el Representante Social de la Federación, se desprende la autorización del C. José Manuel Arias Rodríguez, para poder actuar en ella, lo que esta Dirección General a mi cargo considera es el hecho que las constancias de la resolución probablemente emitida por el Agente del Ministerio Público Federal, sean solicitadas directamente antes esa autoridad investigadora y no así antes esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo anterior en virtud que como ha quedado especificado las actuaciones y constancias solicitadas, fueron practicadas por él; por lo que se hace hincapié que la solicitud de información, consistente principalmente en Copia en versión electrónica del resolutivo de la demanda interpuesta ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación con residencia en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, en contra de la empresa "Consorcio de Arquitectura y Ecología, S.A. de C.V." son actuaciones exclusivas del Agente del Ministerio Público de la Federación, la cual resulta ser la única entidad responsable de la integración de averiguaciones previas, persecución del delito y del ejercicio o no de la acción penal, lo anterior, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Precepto 2º del Código Federal de Procedimientos Penales.

Aunado a lo anterior, toda vez que las constancias requeridas forman parte de una averiguación previa, la información se encuentra clasificada en la modalidad de reservada, en base a los artículo 3º, fracción VI, en relación con el 13 fracción V y 14 fracciones I, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sumado al impedimento legal derivado del artículo 16 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales.





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0183/11  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100035111

En atención a lo antes expuesto, se sugiere al solicitante de la información dirija su petición a la Procuraduría General de la República, específicamente al Agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la integración de la indagatoria sobre la cual tiene interés.

### CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Se considera información reservada, las averiguaciones previas, aquella que sea llevada en forma de juicio y no haya causado estado, así como aquella que pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en términos de lo señalado por los artículos 13 fracción V y 14 fracción III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

IV.- Que en términos de lo señalado por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los Titulares de las Unidades Administrativa serán responsables de clasificar la información.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Dirección General de Coordinación de Delegaciones la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0183/11  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100035111

RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la reserva de la información solicitada, por los argumentos hechos valer por la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, de conformidad con los artículos 13 fracción V y 14 fracciones I, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**TERCERO -** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.

  
**LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES**

Presidente del Comité de Información

  
**LIC. EFRAÍN DÍAZ VEGA**

En ausencia de la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social y Titular de la Unidad de Enlace, con fundamento en el primer párrafo del artículo 154 en correlación con el artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el Director de Atención a la Denuncia Popular en Materia de Industria.

  
**LIC. MANUEL EDUARDO TIRADO BECERRIL**

Integrante Suplente del Comité de Información